

Contenido

PRESENTACIÓN.....	4
CAPÍTULO I	4
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II	4
DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS.....	4
CAPÍTULO III	5
DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL	5
CAPÍTULO IV	7
DEL PROCESO DE ADMISIÓN.....	7
CAPÍTULO V	8
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE	8
CAPÍTULO VI.....	9
DE LA PERMANENCIA Y LA MOVILIDAD.....	9
CAPÍTULO VII.....	10
DE LAS TUTORÍAS Y DIRECCIÓN DE TESIS.....	10
CAPÍTULO VIII.....	10
DEL COMITÉ TUTORAL	10
CAPÍTULO IX	12
DE LA ACREDITACIÓN	12
CAPÍTULO X.....	12
DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA	12
CAPÍTULO XI.....	12
DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA O GRADO.....	12
CAPÍTULO XII.....	14
DE LOS GRUPOS DE TRABAJO ACADÉMICO	14
CAPÍTULO XIII.....	14
DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA	14

CAPÍTULO XIV..... 15
DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA DOCENCIA 15
CAPÍTULO XV..... 15
DE LOS PROCESOS ACADÉMICO – ADMINISTRATIVOS 15
TRANSITORIOS..... 15

PRESENTACIÓN

El posgrado en Educación Básica –conformado por especializaciones y maestría- tiene como propósito que el profesional del nivel correspondiente “profundice en la comprensión de los procesos educativos y desarrolle la capacidad reflexiva para transformar su práctica profesional, renovar y construir conocimientos, desarrollar actitudes, valores y habilidades que integren los saberes propios de su práctica, en el marco de una formación por competencias”¹.

El posgrado se define asimismo como un proceso socializador, dinámico y complejo en el cual el sujeto recupera su propio saber en el espacio de trabajo, que le permite tomar decisiones ejerciendo la democracia, la autonomía y la responsabilidad.

El presente documento establece los lineamientos generales que orientan la actividad académica y de apoyo al programa. Su elaboración ha sido producto de la resuelta participación de docentes de diversas Unidades que han puesto en práctica el plan de estudios, así como de la consulta a tantos otros colegas, respecto de experiencias específicas de distintos aspectos que componen la presente propuesta.

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones establecidas en el presente documento delimitan la organización y el funcionamiento del posgrado en Educación Básica de la Universidad Pedagógica Nacional. Estos lineamientos quedan acotados y supeditados al Reglamento General de Posgrado de la UPN.

Artículo 2. El presente documento es de observancia general para el personal directivo, académico, administrativo y estudiantes del Posgrado en Educación Básica.

Artículo 3. El desconocimiento de estos lineamientos no exime su observancia.

CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

Artículo 4. Los estudios de posgrado en Educación Básica de la UPN tienen como objetivo fomentar el desarrollo de competencias que les permitan a los profesionales de la educación, abordar sus tareas académicas con una actitud crítica, abierta y flexible en una sociedad cambiante y compleja, que demanda la utilización de diferentes lenguajes para la mejor convivencia de los

¹ UPN. Plan de estudios Maestría en Educación Básica, p. 48.

diversos actores del mundo actual, así como el manejo de tecnologías avanzadas para la información y la comunicación para la educación.

Artículo 5. El posgrado en Educación Básica, bajo la concepción modular, integra los aspectos teóricos prácticos de la docencia, la gestión y la investigación-intervención como triada articulada, que dé respuesta con una visión propositiva y crítica a problemas concretos del quehacer profesional de los alumnos del posgrado.

Artículo 6. La duración de los estudios de posgrado para la especialización es de un año y para la maestría de dos años, contados a partir de la primera inscripción del estudiante. Para concluir los estudios, en ambos programas, el estudiante cuenta con el doble de tiempo en el que se cursan los créditos

Artículo 7. En el Posgrado en Educación Básica se ofrecen dos programas educativos²:

- I. Especialización
- II. Maestría

Artículo 8. Al término de los estudios de posgrado, de conformidad con estos lineamientos, puede obtener el grado de Maestro en Educación Básica o el Diploma de Especialización en Competencias Profesionales para la Práctica Pedagógica en Educación Básica.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 9. Son competentes en materia de estos Estudios de Posgrado en Educación Básica.

- I. Director de la Unidad
- II. Consejo del Posgrado
- III. Coordinador del Posgrado
- IV. Responsable de la especialización y de las especialidades
- V. Colegio de profesores del programa
- VI. Equipo de trabajo por módulo
- VII. Comité tutorial
- VIII. Director de tesis

Artículo 10. El programa tendrá un Consejo del Posgrado por Unidad, que será el responsable de la conducción del mismo, integrado por el Director de la Unidad quien lo preside, el Coordinador del Posgrado y un Responsable de Programa de la especialización y de Especialidades³.

Artículo 11. Son atribuciones y responsabilidades del Consejo del Posgrado:

² La **especialización** está dirigida a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o a actividades específicas de una profesión determinada; la **Especialidad**, por su parte, está dirigida a la formación de individuos capacitados para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina. (Diario Oficial de la Federación, 10 de julio del 2000). En el modelo curricular de la MEB la especialización se concreta en un programa educativo que tiene registro oficial independiente a la Maestría y por la cual se otorga un diploma. La especialidad, en cambio, deriva en un programa educativo asociado a la maestría, constituye un segundo nivel y tiene validez solamente como parte de esta.

³ Cada Unidad podrá incorporar al personal directivo que considere pertinente.

- I. Decidir el ingreso, permanencia y cambio de programa de los estudiantes, con base en las normas establecidas en el presente documento;
- II. Registrar el proyecto de trabajo recepcional del estudiante.
- III. Aprobar la asignación de director de trabajo recepcional y tutor para cada estudiante;
- IV. Aprobar la designación del jurado para exámenes de grado;
- V. Decidir sobre solicitudes de cambio de director de tesis, tutor e integrantes del Jurado; así como del cambio de unidad.
- VI. Designar a los profesores de los cursos;
- VII. Proponer mecanismos Internos y Externos para la Evaluación del programa de posgrado;
- VIII. Proponer el banco de sinodales de posgrado en la unidad;
- IX. Dirimir inconformidades de los estudiantes relacionados con evaluaciones, asignación de director de tesis, tutores.
- X. Ofrecer condiciones académico-administrativas adecuadas para el desarrollo de las actividades del programa;
- XI. Tomar los acuerdos por mayoría simple de votos.
- XII. Dirimir asuntos académicos no especificados en el presente documento;
- XIII. Atender la solicitud de estudiantes que al terminar la primera especialidad deseen egresar dictaminando dicho proceso.
- XIV. Conocer y aprobar la pertinencia de las solicitudes presentadas por los aspirantes provenientes de otras Unidades a cursar la Especialidad.

Artículo 12. Es atribución del Director, a partir de una terna propuesta por el colegio de profesores, la designación del Coordinador del Posgrado; así como suscribir la documentación correspondiente a las atribuciones señaladas en el artículo 11 y recibir las inconformidades indicadas en dicho artículo. El Coordinador de posgrado durará en su encargo tres años.

Artículo 13. La designación del Responsable de Programa por Especialidad es atribución del colegio de profesores.

Artículo 14 Los requisitos para ser Coordinador del Posgrado son:

- I. Ser profesor de tiempo completo o medio tiempo.
- II. Tener el grado de Maestría o Doctorado.
- III. Formar parte del Colegio de profesores del posgrado.
- IV. Contar preferentemente con experiencia en investigación.

Artículo 15. Las atribuciones y responsabilidades del Coordinador del Posgrado son:

- I. Las tareas académicas de investigación, docencia y difusión vinculadas al posgrado en Educación Básica.
- II. Convocar reuniones para dirimir asuntos relativos al funcionamiento del programa de posgrado,
- III. Ejecutar las resoluciones del Consejo del Posgrado y del colegio de profesores.
- IV. Proponer al consejo, a los profesores que impartirán los módulos que integran el programa de posgrado,
- V. Coordinar actividades académicas que fortalezcan el desarrollo del programa;
- VI. Supervisar los servicios de apoyo a la docencia;
- VIII. Organizar periódicamente sesiones de formación y actualización de profesores y tutores en espacios virtuales o presenciales.

- IX Dar seguimiento a la formación y desempeño docente.
- X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente documento y las demás que norman el desarrollo del programa.

Artículo 16. Los requisitos para ser Responsable de Especialización en Competencias Profesionales para la Práctica Pedagógica en Educación Básica son:

- I. Ser profesor de tiempo completo o medio tiempo.
- II. Tener experiencia académica referida a la especialidad en cuestión.
- III. Contar con estudios de posgrado.
- IV. Formar parte del Colegio de Profesores del Posgrado.

Artículo 17. Los requisitos para ser Responsable de Especialidad son:

- I. Ser profesor de tiempo completo o medio tiempo.
- II. Tener experiencia académica referida a la especialidad en cuestión.
- III. Contar con grado mínimo de maestría.
- IV. Formar parte del Colegio de Profesores del Posgrado.

Artículo 18. El Responsable de Especialidad y Especializaciones, que durarán en su encargo tres años, tendrán bajo su cargo la conducción de las tareas académicas de investigación, docencia y difusión vinculadas al Programa específico, teniendo las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Proponer a los profesores estrategias para apoyar el desarrollo del programa
- II. Coordinar la programación y evaluación de los cursos del Programa de Especialización.
- III. Participar en la evaluación del desempeño de profesores y estudiantes del programa.
- IV. Aprobar el documento relativo al proyecto de intervención o investigación, de los estudiantes, previo dictamen favorable de los tutores.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 19. El interesado cubrirá los siguientes requisitos de admisión:

- I. Título y Cédula Profesional de licenciatura; preferentemente en el campo de la Educación Básica.
- II. Haber obtenido un promedio mínimo de 7.0 (siete⁴ punto cero) en el nivel licenciatura o su equivalente en alguna otra escala de evaluación.
- III. Presentar constancia laboral que avale experiencias en actividades profesionales vinculadas a la Educación Básica.
- IV. Anteproyecto de intervención o de investigación en correspondencia con alguna especialidad existente en el posgrado.
- V. Presentación del Examen nacional de ingreso III (EXANI III) del Centro nacional de evaluación (CENEVAL).
- VI. Otro examen que determine la autoridad correspondiente.
- VII. Currículum vitae con documentos probatorios.
- VIII. Carta de exposición de motivos.
- IX. Entrevista en la Unidad en la que se registre el aspirante.

⁴ Este promedio se ajustará a la normatividad vigente.

- X. El peso específico que tendrá cada apartado para la admisión del aspirante será determinado por el consejo de posgrado y, en caso de los Estados, la instancia correspondiente.
- XI. El aspirante realizará todo el proceso de ingreso y su inscripción en la Unidad académica donde elija cursar la especialización.

Artículo 20. El estudiante que haya quedado matriculado en una Unidad, no podrá efectuar cambio de Unidad durante el primer año del posgrado.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE

Artículo 21. Los estudiantes del posgrado tendrán los siguientes derechos:

- I. Obtener los documentos que acrediten oficialmente los estudios realizados;
- II. Ejercer la garantía de audiencia en los asuntos que afecten sus intereses;
- III. Manifestar sus propuestas ante las instancias correspondientes, tendientes al mejoramiento de los servicios académicos que reciban;
- IV. Valorar el desempeño del personal académico
- V. Recibir el programa y los criterios de evaluación en tiempo y forma.
- VI. Obtener la credencial que les acredite como estudiantes de la Universidad;
- VII. Contar con tutor, director de documento recepcional, y comité tutorial.
- VIII. Solicitar el cambio de Unidad para cursar el segundo año del programa, siempre y cuando sea un estudiante regular;
- IX. Utilizar las instalaciones de la Unidad, conforme a las disposiciones que para tal efecto se emitan;
- X. Solicitar por escrito, de manera fundamentada y oportuna, el cambio de tutor y/o director de trabajo recepcional.

Artículo 22. El estudiante del posgrado tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir las disposiciones normativas del posgrado.
- II. Conducirse con respeto hacia los integrantes de la comunidad universitaria;
- III. Desarrollar las actividades de aprendizaje establecidas en los Planes y Programas Académicos
- IV. Cumplir con el 80% de asistencia para tener derecho a la evaluación en cada módulo.
- V. Adquirir de manera oportuna la bibliografía y los insumos requeridos para el desarrollo de los programas académicos;
- VI. Cumplir con las evaluaciones académicas establecidas por la Universidad.
- VII. Cubrir el programa de tutoría que le sea asignado en los tiempos destinados por el consejo de posgrado.
- VIII. Llevar a cabo personalmente los trámites administrativos correspondientes en su calidad de estudiante.
- IX. Realizar oportunamente el pago de derechos y demás aportaciones referentes a su ingreso, permanencia y egreso;
- X. Resarcir daños y perjuicios al patrimonio de la Unidad de los que resulte responsable, conforme lo determine la autoridad competente;
- XI. Presentar a su director(a) de trabajo recepcional y al comité tutorial correspondiente los avances de su proyecto de intervención o investigación

- XII. Las demás que establezcan los ordenamientos normativos existentes y los que se emitan por parte de las Unidades.

CAPÍTULO VI DE LA PERMANENCIA Y LA MOVILIDAD

Artículo 23. El estudiante debe cumplir con todas las actividades académicas del Plan de Estudios y aprobar el módulo en el que se encuentra inscrito, para permanecer como estudiante regular de la Universidad.

Artículo 24. El estudiante que no acredite un módulo:

- I. No podrá acceder al siguiente.
- II. Sólo podrá recursarlo por una ocasión, y no más de un módulo durante la especialización o la maestría. El recursamiento quedaría en función de la oferta que establezca la unidad UPN y cumpliendo todas las obligaciones y requisitos inherentes.

Artículo 25. En el programa de posgrado, bajo ninguna circunstancia, se concederán exámenes y/o evaluaciones extraordinarias.

Artículo 26. Para que el estudiante acceda al segundo año del Plan de Estudios se tomarán en cuenta los siguientes elementos:

- I. La acreditación de los tres módulos que componen la especialización.
- II. La revisión y aprobación del proyecto de intervención o investigación elaborado en la especialización, con el aval del tutor.

Artículo 27. Con base a lo señalado en el Artículo 21, fracción VIII, el estudiante podrá solicitar su cambio a otra Unidad para cursar el segundo año de la Maestría cubriendo los requisitos solicitados por las áreas de servicios escolares de la Unidad de origen y la Unidad receptora, la aprobación del proyecto de intervención o investigación por parte del Consejo del Posgrado de la unidad UPN donde se cursó la primera especialización y cumplir con los elementos que se señalan en las fracciones I y II del Artículo 26.

Artículo 28. El estudiante podrá solicitar baja temporal hasta por dos años y darse de alta, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en el Artículo 6 de estos lineamientos y en función de la oferta que establezca la Unidad UPN, cubriendo todas las obligaciones y requisitos inherentes. La alta se llevará a cabo en la unidad en la que haya causado baja.

Artículo 29. El estudiante causará baja definitiva por cualquiera de los siguientes motivos:

- I. Por solicitud propia.
- II. Por la separación del programa durante un trimestre, según el Plan de Estudios, sin tramitar la baja temporal.
- III. Por no acreditar en dos ocasiones un mismo módulo o módulos diferentes.
- IV. Por no concluir los estudios en el plazo estipulado en el artículo 6.
- V. Por la comisión de faltas graves, así consideradas por la normatividad vigente de la UPN.

CAPÍTULO VII DE LAS TUTORÍAS Y DIRECCIÓN DE TESIS.

Artículo 30. La tutoría se plantea como un proceso de acompañamiento que atiende a la organización y desarrollo profesional del estudiante y del programa de trabajo recepcional.

Artículo 31. La tutoría ha de impartirse durante los dos años de duración del programa.

- I. Durante el primer año se orientará al apoyo del proceso formativo del estudiante y la elaboración del proyecto de intervención o investigación;
- II. Durante el segundo año se enfatizará hacia la elaboración del trabajo recepcional.

Artículo 32. Podrá ser tutor cualquier profesor de la UPN o de otra institución, nombrado por el Consejo del Posgrado y que reúna los siguientes requisitos:

- I. Contar con estudios de posgrado.
- II. Estar dedicado a actividades académicas o profesionales relacionadas con las especializaciones.
- III. Tener preferentemente producción académica o profesional reciente.
- IV. Para ser director del trabajo recepcional deberá tener grado mínimo de maestría.

Artículo 33. Las tutorías se llevarán a cabo con una periodicidad quincenal, o al menos una vez al mes, sea presenciales o vía medios, dejando registro de la sesión.

CAPÍTULO VIII DEL COMITÉ TUTORIAL

Artículo 34. El estudiante de maestría contará con un tutor que tenga el perfil académico de especialista, para orientar y supervisar el proyecto de intervención o investigación que presente el estudiante. El tutor de cada estudiante será designado por el Consejo de Posgrado. En caso necesario, se podrá nombrar un tutor provisional o un tutor externo, previa aprobación por el Consejo de Posgrado respectivo.

Artículo 35. Son funciones de los tutores académicos:

- I. Orientar y apoyar al estudiante sobre sus actividades académicas: seminarios, cursos y otras vinculadas con su proyecto de intervención o investigación y plan de trabajo.
- III. Aprobar, en coordinación con el Consejo de Posgrado respectivo, el proyecto de intervención o investigación del estudiante para su inscripción en el registro de tesis de maestría y doctorado.
- IV. Asesorar desde el primer semestre a los alumnos de maestría y doctorado en su avance de tesis, salvo en los programas que establezcan otra dinámica.
- V. Dirigir la elaboración de tesis del estudiante o, cuando exista causa justificada por alguna de las partes, proponer otro tutor para la misma.
- VI. Aprobar, en su caso, el trabajo final de tesis.

- VII. Evaluar semestralmente los avances del trabajo académico del estudiante, si es el caso, hacer las sugerencias pertinentes e informar por escrito al responsable del Consejo de Posgrado.

ARTÍCULO 36. Para impartir cursos de Especialización, Maestría o Doctorado, formar parte de los jurados en exámenes de grado o fungir como tutor o lector de tesis, se requerirá:

- I. Tener al menos seis meses de antigüedad en la institución.
 - II. Preferentemente ser personal de base o cubrir un interinato indefinido, y
 - III. Tener al menos tres años de experiencia como docente en el nivel de educación superior o como investigador en el campo educativo.
- IV. Poseer cuando menos el mismo grado en el que se actúa.
- IV. Los casos no previstos serán resueltos por el Consejo de Posgrado

ARTÍCULO 37. En el caso de los programas de posgrado por convenio, el programa educativo fijará los criterios que deberán cumplir profesores y tutores.

ARTÍCULO 38. Las designaciones de los profesores del posgrado serán acordadas por el Consejo del Programa correspondiente.

ARTÍCULO 39. El tutor constituye el asesor académico principal del estudiante del posgrado de educación básica y fungirá como su director de tesis. También será su orientador profesional durante el desarrollo de sus estudios y el responsable ante la Institución del desempeño académico del estudiante, y sus funciones serán:

- I. Elaborar conjuntamente con el estudiante el Plan de Trabajo anual que desarrollará durante su formación y registrar la relación académica como Tutor ante el responsable del programa
- II. Orientar al estudiante en su formación;
- III. Dirigir al estudiante en todo el proceso del desarrollo de la tesis, desde el diseño y abordaje del problema de intervención o investigación hasta la redacción y presentación de la misma;
- IV. Atender consultas académicas del estudiante; y
- V. Formar parte del jurado de examen de grado.

ARTÍCULO 40.- El tutor podrá ser relevado de esta función cuando:

- I. Lo solicite por escrito ante Coordinación del Posgrado quien someterá el caso en consideración del Consejo de Programa educativo, y
- II. El estudiante mediante escrito fundado y motivado lo solicitará simultáneamente al tutor y a la Coordinación del Posgrado quien someterá el

caso en consideración del Consejo de Programa educativo. Este mecanismo podrá ser solicitado por una sola ocasión.

ARTÍCULO 41- En los programas de especialización la tutoría será opcional.

ARTÍCULO 42. En el plan de estudios o en las normas complementarias se deberá definir el procedimiento de asignación de tutores para los estudiantes, así como los mecanismos de permanencia como tales.

CAPÍTULO IX DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 43. En una escala de cinco a diez, la calificación mínima aprobatoria es de 7.0. A esta escala se ajustarán los criterios de evaluación establecidos; la asignación de la calificación del estudiante es por módulo, definida colegiadamente por quienes lo imparten.

Artículo 44. Las modificaciones a la calificación deberán ser solicitadas por escrito por los profesores del módulo, en un plazo no mayor de diez días hábiles -después del último día del período establecido para notificar los registros de evaluación-, al área de Servicios Escolares de la Unidad; de lo contrario, se considerará como válida la calificación reportada inicialmente.

Artículo 45. El estudiante podrá manifestar su inconformidad por escrito sobre los resultados de la evaluación recibida en el módulo, en un plazo no mayor a cinco días hábiles –después del último día del período establecido para notificar los registros de evaluación–, ante el Coordinador del posgrado de la Unidad quien resolverá por escrito en acuerdo con el Consejo de Posgrado, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

CAPÍTULO X DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

Artículo 46. El comité tutorial se constituirá en la Comisión Dictaminadora para efectos del proceso de titulación. Este será ratificado por el consejo de posgrado al inicio del segundo año del programa.

Artículo 47. Esta Comisión tendrá como función conocer y avalar el proyecto de intervención o investigación, así como el plan de trabajo del estudiante y dará seguimiento a los informes de avance que presente el estudiante al término de cada módulo.

CAPÍTULO XI DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA O GRADO.

Art. 48. Al término del primer año del posgrado en Educación Básica, el estudiante tiene dos alternativas:

I. Obtener el diploma de la Especialización en Competencias Profesionales para la Práctica Pedagógica en la Educación Básica, lo cual implica retirarse del programa de maestría. En este caso, el estudiante obtiene el certificado terminal correspondiente a la especialización y, de acuerdo con lo previsto en el Art. 49, el diploma respectivo.

II. Continuar los estudios del posgrado para aspirar al grado de maestría. En este caso, el estudiante obtiene el historial académico correspondiente a la Especialización en Competencias Profesionales para la Práctica Pedagógica en la Educación Básica, que le faculta para proseguir sus estudios, y, para efectos de la obtención del grado de Maestro en Educación Básica, quedará sujeto a lo previsto en el Art. 50.

Artículo 49. Para la obtención del diploma de la Especialización en Competencias Profesionales en la Práctica pedagógica en la Educación Básica, el estudiante debe elaborar un proyecto de intervención o investigación sobre algún ámbito de la educación básica, el cual debe contar con el aval de los profesores participantes del último módulo de especialización y el visto bueno del tutor con base en los lineamientos establecidos para el diseño de proyectos.

Artículo 50. Para obtener el grado de Maestro en Educación Básica, el estudiante debe acreditar la comprensión de una segunda lengua nacional o extranjera mediante constancia expedida por una institución de educación superior pública, cuya vigencia no exceda dos años. Cuando en su caso demuestre, mediante la certificación correspondiente, (TOEFL, IBT, u otro equivalente) el dominio de una segunda lengua extranjera, ésta tendrá vigencia durante 5 años tomando en cuenta su fecha de expedición.

Artículo 51. El tiempo límite para que el egresado solicite la obtención del diploma de la especialización será de dos años después de acreditar el tercer módulo. Si rebasa ese tiempo, quedará a juicio del Consejo del Posgrado la posibilidad de otorgar una prórroga para la presentación del documento.

Artículo 52. Al finalizar los estudios de la Maestría, el estudiante debe contar con una versión preliminar de su trabajo recepcional. El cual sólo podrá realizarse de manera individual.

Artículo 53. Para obtener el grado de Maestría el estudiante debe presentar un documento que reúna los siguientes requisitos:

- Temática vinculada con los estudios realizados.
- Análisis de los problemas que enfrenta en su desempeño profesional
- Análisis conceptual y desarrollo argumentativo.
- Solidez teórico-metodológico
- Aparato crítico
- Adecuado manejo de la lengua escrita y coherencia expositiva.

Artículo 54. Para obtener el grado de maestría, el estudiante deberá, una vez obtenidos los votos aprobatorios, sustentar examen de grado ante su comité tutorial.

Artículo 55. El tiempo máximo para que el egresado de la Maestría presente su examen de grado, una vez acreditado el sexto módulo, será de cuatro años. Si rebasa ese tiempo, quedará a consideración del Consejo del Posgrado la posibilidad de otorgar una prórroga para la presentación del documento, a solicitud del interesado.

Artículo 56. El resultado del examen de grado podrá ser:

- Suspendido,
- Aprobado por mayoría,
- Aprobado por unanimidad
- Aprobado con mención honorífica.

Artículo 57. En el caso del dictamen suspendido, podrá celebrarse un segundo y último examen en un plazo no menor de tres meses ni mayor de seis a partir de la fecha en que se efectuó el primer examen. Si el resultado es nuevamente adverso al sustentante, se asentará la leyenda no aprobado en la correspondiente acta.

Artículo 58. Sólo podrá acceder a la mención honorífica el estudiante que tenga un promedio de 9 o superior, haya concluido de manera regular sus estudios tal como lo estipula el Artículo 6, cumpla con los requerimientos formales para la presentación de su trabajo recepcional y demuestre desempeño excepcional en su examen de grado. La mención Honorífica se otorga por decisión unánime de los miembros del jurado.

Artículo 59. El estudiante obtendrá el grado de maestría en la Unidad en la que concluyó estos estudios.

CAPÍTULO XII DE LOS GRUPOS DE TRABAJO ACADÉMICO

Artículo 60. El colegio de profesores se integra por todos los académicos que participan en el posgrado en educación básica.

Artículo 61. Para la atención de cada módulo, el colegio de profesores se organizará en equipos de trabajo de acuerdo a los bloques temáticos que lo constituyen, para planear, implementar y evaluar los programas operativos que se formulen.

Artículo 62. El Colegio de Profesores del Posgrado se reunirá preferentemente una vez por mes, para definir las cargas de trabajo y valorar el avance general de los programas académicos. También será parte de sus funciones la participación en la organización de actividades de investigación, extensión y difusión de la cultura. Las reuniones se llevarán a cabo con un coordinador, quien será el responsable, y un secretario que levante el acta de acuerdos.

CAPÍTULO XIII DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 63. El Consejo del Posgrado definirá los tiempos y formas en las que se realizarán los procesos de evaluación del programa académico, de conformidad con lo que establece el documento base.

Artículo 64. El resultado de dicha evaluación tendrá la finalidad de efectuar los ajustes correspondientes para el desarrollo óptimo del posgrado en educación básica.

CAPÍTULO XIV DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA DOCENCIA

Artículo 65. Se entiende como apoyo a la docencia al conjunto de actividades tendientes a incrementar la calidad de los servicios educativos del posgrado proporcionados por la Unidad, a través del trabajo académico desarrollado por los docentes.

Artículo 66. Los servicios de apoyo a la docencia se proporcionarán a través de recursos materiales y didácticos, acervo bibliográfico, cursos de actualización, apoyo para la realización de eventos académicos, y todos aquellos que se requieran para el funcionamiento del programa.

CAPÍTULO XV DE LOS PROCESOS ACADÉMICO – ADMINISTRATIVOS

Artículo 67. Los profesores del Posgrado deben tener preferentemente el grado de maestría o doctorado.

Artículo 68. En cada uno de los módulos que se impartan en la especialización se podrá tener un profesor con el 100% de créditos de maestría.

Artículo 69. Todos los académicos que impartan en la especialidad deberán contar con el grado de maestría o doctorado.

Artículo 70. El programa de posgrado en su modalidad escolarizada constará de 12 horas por semana.

Artículo 71. Cada módulo será impartido por tres académicos, mismos que suscribirán de manera colegiada el acta de evaluación correspondiente.

Artículo 72. Las calificaciones por módulo se anotarán en el acta y otros documentos en números enteros. En caso de que el alumno no cubra con la asistencia o las evaluaciones requeridas se le anotará N.P. (no presentado). En caso de no acreditar se anotará cinco.

Artículo 73. El equipo de trabajo modular informará por escrito a los estudiantes, en la primera sesión del módulo, los lineamientos generales del mismo:

- El programa académico.
- Los requerimientos de asistencia y puntualidad.
- Los criterios de evaluación y acreditación del módulo.

Artículo 74. El Área de Servicios Escolares es el órgano administrativo encargado de recibir documentación y verificar su autenticidad para asignar número de matrícula, la credencial del estudiante, constancias e historiales académicos y demás documentos que competan a esta área.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente documento entrará en vigor a partir de su publicación.

Artículo Segundo. El presente documento sólo quedará abrogado por otro posterior que así lo declare expresamente.

Artículo Tercero. Estos lineamientos están sujetos a cualquier modificación del reglamento de Posgrado de la UPN.